# Hoja Sindical GGOO ÁREA PÚBLICA

EDITA: SECRETARIA DE PUBLICACIONES DE LA UNION PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE TOLEDO - TELF. 25 51 00 - Depósito Legal: TO-854-1988 - IMPRIME: GRAFICAS IMPAR

CC.OO. recurrió y ganó. Los funcionarios recuperarán el poder adquisitivo que el Gobierno les negó. La Audiencia Nacional anula la congelación salarial de 1997 impuesta a los empleados públicos.

# UNA SENTENCIA HISTÓRICA QUE RESTABLECE LA LEGALIDAD Y REFUERZA LA INTERLOCUCIÓN SOCIAL DE LOS SINDICATOS

■ La sentencia de la Audiencia Nacional anula la congelación salarial impuesta por el Gobierno a los empleados públicos en 1997, dando así la razón a la Federación de Enseñanza de CC.OO. que había interpuesto el recurso. Más de medio billón de pesetas tendrán que ser devueltos a los empleados públicos como consecuencia de la sentencia, cuya aplicación debería ser inmediata. Ahora, CC.OO. espera que cuanto antes el Ejecutivo se siente a negociar la ejecución de la sentencia.

El Gabinete Jurídico de CC.OO. representado por la letrada Carmen Perona Mata, ha ganado, en sentencia de la Audiencia Nacional, de siete de noviembre de 2000, la anulación de la congelación salarial que sufrieron los empleados públicos en 1997. Con esta introducción iniciaba ayer el comunicado la Federación de Enseñanza para valorar la iniciativa sindical y, de manera singular, la intervención jurídica de Carmen Perona; "con ello, afirma CC.OO., se demuestra que un sindicato además de capacidad reivindicativa y de movilización, ha de tener un apoyo técnico y jurídico solvente para luchar por el cumplimiento de los acuerdos pactados".

La sentencia sienta un precedente histórico porque da la razón legal a las reivindicaciones mantenidas por los sindicatos, reconoce como fraude la actitud del Gobierno, representado entonces por su ministro de Administraciones Públicas,



Los sindicalistas José María Fidalgo, Fernando Lezcano y Carlos Sánchez, y la abogada Carmen Perona.

Mariano Rajoy, y repone en sus derechos a los dos millones de empleados públicos que fueron estafados por el Gobierno del PP, que se empeñó en considerar papel mojado un acuerdo firmado por los sindicatos y el Ejecutivo en 1994, cuya duración era de tres años (1995, 1996 y 1997). Para CC.OO. la sentencia es de capital importancia y viene a legitimar explícitamente la función de representación e interlocución de los sindicatos en defensa de los intereses de los trabajadores.

La aplicación de la sentencia CCOO ha calificado de histórica la sentencia de la Audiencia Nacional porque tiene la virtud

de "sancionar el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos y obliga al Gobierno a negociar con los sindicatos y cumplir lo pactado". Para CC.OO. la sentencia tiene una lectura muy actual y pone de manifiesto la situación de vulnerabilidad del Ejecutivo que el pasado año ha vuelto a ignorar las demandas sindicales y ha llevado a la Mesa General de la Función Pública una propuesta cerrada de incremento salarial impuesta a través de los Presupuestos Generales del Estado. "La sentencia expresa el compromiso de CC.OO. con las reivindicaciones de los empleados públicos y revela la calidad de los servicios jurídicos que ofrece Comisiones Obreras". Ahora, el gobierno tiene que sentarse de inmediato a negociar con los sindicatos la aplicación de la sentencia y abandonar su intención de prolongar el conflicto judicial con el mantenimiento de su recurso.

Ingresos año	<b>1997</b> 2,6%	<b>1998</b> 2,1%	<b>1999</b> 2,1%	<b>2000</b> 2,0%	Hasta 2000 Total	<b>2001</b> 2,0%	TOTAL
1.500.000 2.000.000 2.500.000 3.000.000 4.000.000 4.500.000 5.000.000	39.000 52.000 66.000 78.000 91.000 104.000 117.000 130.000	39.819 53.092 66.365 79.638 92.911 106.184 119.457 132.730	40.655 54.207 67.759 81.310 94.862 108.414 121.966 135.517	41.509 55.345 69.182 83.018 96.854 110.691 124.527 138.363	160.983 214.644 268.305 321.966 375.627 429.288 482.949 536.611	42.339 56.452 70.565 84.678 98.791 112.904 127.017 141.130	203.322 271.096 338.870 406.644 474.419 542.193 609.967 677.741

# para gestionar su aplicación.

¿quien mejor que el sindicato y los servicios jurídicos que han conseguido una sentencia favorable para todos/as?

# te interesa saber:

# fundamentos

■ El artículo 35 de la Ley 7/90, establece la plena aceptación del derecho a la negociación colectiva en la Función Pública y por tanto la fuerza de vinculación de los pactos y acuerdos que en ella se produzcan. Es decir, el Gobierno queda obligado a respetar los pactos o acuerdos válidamente adoptados en la negociación colectiva. A estos efectos considera la sentencia, que el Gobierno tenía la obligación en los PGE'97 de haber presentado a las Cortes unos presupuestos que ya incorporaran la subida de la previsión del IPC, en vez de los

que realmente presentó con la congelación salarial.

■ En el año 1994, los sindicatos más representativos de la Función Pública y la Administración suscribieron unos acuerdos cuya vigencia temporal se extendía a los años 1995, 1996 y 1997, y que por cuanto respecta a las retribuciones, garantizaban un crecimiento igual a la previsión de aumento de IPC, más el "establecimiento de un Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo". Es decir, en el ejercicio presupuestario en que el Gobierno del PP congeló los salarios de los empleados públicos, estaba vigente el Acuerdo Administración-Sindicatos; el Gobierno incumplió los términos estipulados en este Acuerdo, con lo que a efectos legales incurrió en una clara transgresión.

■ La redacción del fallo habla exclusivamente de personal funcionario y estatutario. ¿Afecta este fallo al personal laboral?. CCOO entiende que si; primero porque el Acuerdo al que la Sentencia se remite tenía como ámbito de aplicación a los empleados públicos de la Administración General del Estado, y segundo, porque en la demanda de CCOO se habla siempre de empleados públicos. Es decir, a todos, tanto laborales, como funcionarios y estatutarios, a todos nos congelaron.

¿Afecta a los empleados públicos de administraciones autonómicas y locales?. En principio la Sentencia se refiere exclusivamente al personal de la Administración General del Estado, pero indirectamente es claro que va a afectar a todas las administraciones y ello, porque las retribuciones básicas (salario y antigüedad) y los complementos de destino se fijan por Ley General de Presupuestos, y son de idéntica cuantía para cada grupo funcionarial con independencia de en qué Administración prestan sus servicios. Luego al subir en la Administración Central, arrastran a todas las demás.

 Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y en su nombre y representación la letrada Sra. Da Carmen Perona Mata, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de fecha 19 de septiembre de 1996, debemos declarar y declaramos no ser ajustada de Derecho la Resolución impugnada, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, declarando el derecho de los funcionarios incluidos en el ámbito del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994 objeto de autos, a percibir el incremento en su retribución, según la previsión presupuestaria del crecimiento del IPC en el año 1997, más las cantidades dejadas de percibir durante los años sucesivos como consecuencia de la inaplicación del señalado incremento, y ordenamos a la Administración demandada que proceda a llevar a efecto, en el menor plazo posible, negociaciones sobre el incremento retributivo previsto en el capítulo VI, Título II del Acuerdo señalado, con efectos al año 1996, momento en el que dicha negociación debió producirse, sin expresa imposición de

Así por ésta nuestra sentencia, que se notificará haciendo constar que con la misma no cabe recurso de casación, siguiendo las indicaciones prescritas en el artículo 248 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en

CCOO se compromete a presentar ante los órganos administrativos y/o judiciales correspondientes la documentación que, previamente elaborada por CCOO y firmada por la/el interesado, se le entregue en relación con la ejecución de la sentencia 07.11.2000 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso 1033/1997, a efectos de la percepción de las cantidades que pudieran corresponderle.

 Los afiliados/as a CCOO al corriente de pago no abonarán cantidad alguna ni en concepto de honorarios de tramitación ni a la finalización de todo el procedimiento.

■ Los no afiliados/as a CCOO que en el momento de suscribir el documento formalicen su afiliación a CCOO, no deberán abonar cantidad alguna. Tampoco deberán abonar cantidad alguna al final del procedimiento si durante el mismo permanecen afiliados a CCOO.

# ¿por qué se ha de presentar reclamación individual?

-Para pedir la ejecución de la sentencia -Para cobrar las cantidades dejadas de percibir desde 1997 -Quién no recurra no cobrará atrasos

### Cómo confiar tu reclamación a CCOO

- Firmando los impresos (pag. 3 y 4) y la ficha de afiliación si no estas afiliado/a y entregándolos a los delegados/as de CCOO de tu centro de trabajo.
- En los locales del sindicato:

**VILLACAÑAS** 

Avda. Mancha, 27

Teléfono 925 20 03 16

**TOLEDO** 

Cuesta Carlos V, 12 - 3.º Teléfono 925 25 51 00

**ILLESCAS** Ronda de la Cava, 23 - 2.º Teléfono 925 51 38 77

**TALAVERA** C/. Mesones, 38 Teléfono 925 80 31 59

SONSECA C/. Arroyada, 15 -1°Dr. Teléfono 925 38 14 16

**TORRIJOS** C/. Buenadicha, 7 Teléfono 925 76 17 04

**OCAÑA** C/. Doctor Manzanares, 16 Teléfono 925 12 07 62

VILLA DE DON FADRIQUE C/. San Marcial, 18 Teléfono 925 19 55 13

STA. CRUZ DE LA ZARZA C/. Subida del Arrabal, 2 Teléfono 925 14 31 38

455 1(00) icina área pú Biblioteca Virtual de Castilla-La



D/D.a

calle/plaza/avenida Código postal federación de enseñanza federación estatal de sanidad federación de comunicación y transportes federación de servicios y administraciones públicas

con D.N.I.

### A (MINISTERIO/CONSEJERÍA/ORGANISMO/CORPORACIÓN) DE:

y domicilio a efecto de notificaciones en el centro de trabajo situado en

, Población

Provincia	, funcionario/laboral/estatutario de
con categoría/puesto de	, como mejor proceda en
Derecho,	
DIGO	
	esente escrito solicito el abono de las cantidades dejadas de ntencia que más adelante se expresa, de acuerdo con las
	ALEGACIONES
Presto servicios para e	el Ministerio/Consejería/Organismo/Corporación:
de la Sala de lo Contencioso A 1033/1997, por la que se estin del Ministro para las Administr La sentencia anula la empleados públicos a percib presupuestaria del crecimient percibir durante los años suce incremento.	mbre de 2000, se ha dictado sentencia por la Sección sexta administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en recurso ma el recurso interpuesto por CC.OO. contra la Resolución raciones Públicas de fecha 19 de Septiembre de 1996.  a citada Resolución y declara el derecho de las y los bir el incremento en su retribución, según la previsión to del IPC en el año 1997, más las cantidades dejadas de esivos como consecuencia de la inaplicación del señalado
Portodo ello y en ejecu	ución de la referida sentencia,
	SOLICITO
este escrito, correspondientes	cantidades dejadas de percibir, referidas en el cuerpo de s a los años 1997 y sucesivos. Es de justicia que se pide ende
	Firma
	Fdo.:



NOTA: No rellenar fecha

federación de enseñanza federación estatal de sanidad federación de comunicación y transportes federación de servicios y administraciones públicas

DATOS INF	ORMATIVOS PERSONALES
Apellidos: Nombre: NIF: Domicilio particular: C/. Código postal: Fecha de nacimiento: Teléfono particular: Correo Electrónico (E-mail): ¿Afiliado a CC.OO.? Sección sindical:	N.º ción: Provincia: Lugar de nacimiento: Móvil: Fecha afiliación:
DATOS	CENTRO DE TRABAJO
Domicilio centro de trabajo: C/. Código postal: Poblaci Fecha de nacimiento: Teléfono centro de trabajo: Correo Electrónico (E-mail):	N.º ón: Provincia: Lugar de nacimiento: Fax:
DAT	OS PROFESIONALES
Centro de trabajo: Administración de pertenencia: Mi	nisterio/Consejería/Organismo/Corporación:
GRUPO.  NIVEL DE COMPLEMENTO DE DES  NIVEL DE CONVENIO (personal lab CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO TRIENIOS A 01.01.1997:	
OTROS DATOS DE INTERES:	
administrativos y judiciales compe	za a CC.OO. A instar en su nombre, ante los órganos tentes, la ejecución de la Sentencia de 7 de noviembre Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia según las condiciones adjuntas.
	Firma

Fdo.: ....

Fecha: .....

### **CONDICIONES PARA LA RECLAMACION**

- 1.-Los datos contenidos en el formulario al que se adjuntan las presentes condiciones, serán de uso exclusivo de CC.OO., que podrá utilizarlos para actuaciones propias de su actividad sindical y se encuentran amparados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, sobre protección de datos personales. La/el titular de los datos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la ley, dirigiéndose a CC.OO.
- 2.-CC.OO. se compromete a presentar ante los órganos administrativos y/o judiciales correspondientes la documentación que, previamente elaborada por la propia Federación y firmada por la/el interesado, se le entregue en relación con la ejecución de la sentencia 07.11.2000 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso 1033/1997, a efectos de la percepción de las cantidades que pudieran corresponderle.
- 3.-Las/os afiliados a CC.OO. al corriente de pago no abonarán cantidad alguna ni en concepto de honorarios de tramitación ni a la finalización de todo el procedimiento.
- 4.- Las/os no afiliados a CC.OO., que en el momento de suscribir el presente documento **formalicen su afiliación a CC.OO.**, no deberán abonar cantidad alguna. Tampoco deberán abonar cantidad alguna al final del procedimiento si durante el mismo permanecen afiliados a CC.OO.
- 5.-La/el interesado NO AFILIADO A CC.OO., se compromete a abonar la cantidad de 5.800 pesetas (16% IVA incluido) a la Federación en concepto de honorarios de tramitación, en el momento de suscribir el documento por el que se inste a la Audiencia Nacional la ejecución de la sentencia. Dicho pago se realizará mediante ingreso bancario o transferencia a la cuenta corriente que en su momento se le facilitará, adjuntando al documento antes referido copia del resguardo de ingreso o transferencia. CC.OO. facilitará la oportuna factura. Igualmente y por los mismos medios, se compromete a abonar una cuantía equivalente al diez por ciento (16% IVA incluido) de la cantidad bruta a que finalmente tenga derecho, una vez se produzca el cobro por la/el interesado.

Firma,

Firmado:		
1 11111auo		
Fecha:		
1 COITG	***************************************	*****************

DATOS PERSONA						
ONI	L APELLIDOS				NOM	BRE
						and the Same Same and the
DIRECCION				CODIGO POSTAL	LOCALIDA	10
	4.1					
ELEFONO	FECHA NAC	CIMIENTO SEXO PROFESION				
OATOS EMPRESA						
IIF	NUMERO SEG. S	OCIAL NOMBRE ABREVIADO				TELEFONO C.T.
	шшш	1111		and the second	2-2-2-6	
IRECCION CENTRO DE TRA	BAJO			CODIGO POSTAL	LOCALIDA	AD CENTRO DE TRABAJO
				1111		
		TIPO CONTRATO	[c	ATEGORIA		
DATOS SINDICAL	ES					
FECHA ANTIGUEDAD RAM	MA SECTOR		COL	SUBSECTOR		COL
		TIPO CUOTA		MPORTE		
REFERIRIA PAGAR L	A CUUTA SINDICAL	POR BANCO POR CA	JA □			0.0
RDEN DE DOMI	CILIACION BANG	CARIA				
NTIDAD BENEFICIARIA	CC OO UNIDAD ADM	INISTRADORA DE RECAUDACION (UAR				FECHA
ETALLE DOMICILIACION	CONCEPTO: CUOTA SIN					
	TITULAR DEL RECIBO					
ITULAR CUENTA DE CARGO	4 2		ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA
TODAY COLITY DE CANGO			ccc   1			
NTIDAD DE CREDITO	NOMBRE			MUY	SRES. MIOS:	CON CARGO A MI CUENTA Y HASTA NUE
	OFICINA			AVISO	D, ATIENDAN	LA PRESENTE ORDEN DE DOMICILIACION
	DIRECCION					
	LOCALIDAD			FIRM		

Si ya estás afiliado, haz fotocopias y afilia a los compañeros/as.

# la Audiencia nos da la razón



CCOO recupera tu salario

El Gobierno está obligado a cumplir lo pactado

CC.00. área pública

